ENTRADA . GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO GRAL DTO HACIENDA Y AP. E.PIGNATELLI (REGIS)
13/12/2022 - 12:15
E20220475943

8PL

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE ARAGÓN.

Dña. Ana Alós López, con DNI 18.029.843-M, en su condición de Secretaria General Autonómica del **Partido Popular de Aragón**, con NIF G-28570927, domicilio a efecto de notificaciones en calle Ponzano, 3 (50004-Zaragoza)

EXPONE

Que tiene la condición de interesado en la tramitación del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones públicas de Aragón. Y como tal, formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: Que la única lengua oficial en Aragón es el castellano y, por tanto, no se puede obligar a ningún ciudadano aragonés, ni administración pública, o entidad pública o privada aragonesa, o con sede en Aragón, a usar otra lengua. Y las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón no son oficiales, como se deduce del Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley de Lenguas vigente.

Calle **Ponzano 3,** 50004 Zaragoza
Tel. 976 20 42 42
pparagon@pp.es

SEGUNDA: Que las lenguas y modalidades propias de Aragón, a las que se refiere la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, no pueden quedar simplificadas en el aragonés común llamado "fabla" y en catalán de Aragón.

Por ello, en todos los artículos que en el Proyecto de Decreto se habla de "lenguas propias de Aragón", se ha de sustituir por "lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón".

TERCERA: Que las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón deben figurar expresamente en el articular del Decreto.

El aragonés común llamado "fabla" no define nuestra riqueza lingüística, y la forma correcta de referirse a ella es mencionar específicamente en la parte dispositiva, en el articulado, las modalidades, que son: Ansotano, Cheso, Tensino, Belcetán, Chistavino, Fuevano, Ribagorzano y Benasqués.

En cuanto al catalán de Aragón, en primer lugar, no se trata del catalán normalizado, ya que la diferencia está en el propio nombre. De no existir diferencias, se hubiera llamado catalán normalizado o catalán sin más. Y el catalán de Aragón es el que se utiliza actualmente en el Aragón oriental o la parte del este de Aragón, y ese es el Chapurriau, que también debería constar como tal en el articulado del Decreto.

CUARTA: Que el objeto del Decreto es regular el uso de las lenguas y modalidad lingüísticas de Aragón, en el ámbito de las Administraciones públicas de Aragón, en las zonas de utilización histórica predominante, de donde son originarias, y se demuestre que se utilizan mayoritariamente por la población. En ningún caso se podrán incluir como zonas de uso, aquellas que son de uso minoritario, ya sea el aragonés común llamado "fabla" o el catalán de Aragón,

Calle **Ponzano 3,** 50004 Zaragoza
Tel. 976 20 42 42
pparagon@pp.es

Chapuriau. (Arts. 1,b, 3.2, 3.3, 4.3, 5.1, 5.3, 6, 7.1,8,10.1, 10.2, 10.3, 11, 12, Disp. Adic. segunda).

Estas zonas, según la Ley 3/2013, son los Pirineos y el este de Aragón.

QUINTA: El Proyecto se refiere en distintos artículos a formularios, actas, distintos materiales y publicaciones, y a la posibilidad de ser presentados de manera bilingüe, trilingüe o multilingüe. Debería contemplarse la posibilidad de que cada municipio o comarca lo haga en su modalidad, no limitarlo al catalán de Aragón y al aragonés común llamado "fabla", puesto que no representan a los ciudadanos que hablan las distintas lenguas y modalidades lingüísticas, además de suponer un elevado coste económico. (Arts. 3.3, 4.3, 8).

SEXTA: El Proyecto impone que las Administraciones públicas de Aragón promuevan el conocimiento de las lenguas propias por todos sus empleados. En todo caso, se ha de promover que, voluntariamente, los funcionarios conozcan las modalidades propias del lugar donde trabajan, pero no el catalán normalizado ni el aragonés común llamado "fabla". (Art. 5.1, 7.1, 7.2)

SÉPTIMA: El saber catalán de Aragón o aragonés común llamado "fabla", no debería suponer más puntos para los opositores. En todo caso, si fuera a tenerse en cuenta, se debe concretar y limitar a las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, y deberá arbitrarse un sistema de acreditación en línea con las enseñanzas oficiales. (Arts. 5.2, 5.3, 6).

Calle **Ponzano 3,** 50004 Zaragoza
Tel. 976 20 42 42
pparagon@pp.es

OCTAVA: Las publicaciones en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en el BOA suponen un gasto excesivo innecesario, que además no es demandado por los ciudadanos que las hablan.

NOVENA: Sobre el himno de Aragón, o se cantan las últimas estrofas en alguna modalidad propia aragonesa, que dependerá de la zona de uso predominante en la que se cante o se deberá cantar por completo en castellano. En ningún caso puede admitirse que se cante en aragonés común llamado "fabla" y/o en catalán normalizado. Sería un nuevo fraude.

En Zaragoza, a 13 de diciembre de 2022

Consta la firma

Fdo. Ana Alós López
Secretaria General Autonómica PP-Aragón

PP ARAGÓN

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA LIGÜÍSTICA
GOBIERNO DE ARAGÓN

Calle **Ponzano 3,** 50004 Zaragoza
Tel. 976 20 42 42
pparagon@pp.es

comisiones obreras
de Aragón
Secretaría General

NIF: G50139278

Manuel Pina Lasheras con DNI número 17.719.051-N, en nombre y representación de Comisiones Obreras de Aragón y domicilio a efecto de notificaciones en Paseo de la Constitución 12 , Zaragoza -50.008, COMPARECE en el proceso de información pública Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón y mediante el presente escrito formula las siguientes ALEGACIONES :

El Boletín Oficial de Aragón, número 225, de 21 de noviembre de 2022 ha publicado el Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón, y una vez estudiado el mismo, y atendiendo al convenio de colaboración firmado por CCOO con el Gobierno de Aragón con fecha 18 de febrero de 2020 para la implementación de medidas en favor de las lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón), y valorando muy positivamente el contenido del referido borrador, y con objeto de mejorar y ampliar su ámbito de actuación, esta organización sindical desea poner de manifiesto la importancia de dar cabida en él a lo dispuesto en la legislación vigente respecto a las personas consumidoras y usuarias.

ANTECEDENTES

La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, ratificada por España mediante Instrumento dado en Madrid el 2 de febrero de 2001 (*BOE*, nº 222, de 15 de septiembre de 2001), en su artículo 13 (vida económica y social) dispone que:

Pº Constitución, 12
50008 Zaragoza
Tel. 976 483 238
Fax: 976 212 523
sgral.ar@aragon.ccoo.es
http://www.aragon.ccoo.es

Afiliada a la confederación europea de sindicatos (CES) y a la confederación sindical internacional (CSI)

1. En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las Partes se comprometen a: e) **facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información proporcionada por las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores**.

La Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón en el capítulo referido al Derecho a la información, establece en su artículo 24:

1. **Las Administraciones públicas de Aragón con competencia en materia de defensa del consumidor adoptarán las medidas apropiadas** para garantizar que los productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores incorporen específicamente o permitan un acceso directo a una información objetiva, veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales, origen, identidad, materiales o materias primas de los mismos, incluyendo el marcado y etiquetado de los productos, así como toda la información legal y reglamentariamente establecida.

2. La obligación de informar será exigible a los sujetos responsables de la producción, importación, comercialización, distribución y venta de productos, bienes o servicios. Con excepción de los supuestos en los que esté expresamente regulado, el secreto de fabricación no podrá ser invocado para incumplir la obligación de informar en los términos expuestos en este artículo.

3. **Toda la información legalmente exigible figurará, al menos, en lengua castellana, y ello sin perjuicio de que el Gobierno de Aragón adopte las medidas oportunas para proteger y fomentar el uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en relación a los derechos de información al consumidor reconocidos en esta Ley**.

Por otro lado, la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, establece como objeto de la misma el propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y

modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas y su artículo 3.1 reconoce como derecho de los ciudadanos de Aragón

> **e) Usar las lenguas y modalidades lingüísticas propias en la vida económica y social.**

El apartado 2 establece, además, que "Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua" y el 3 que "Los poderes públicos aragoneses reconocerán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales."

PROPUESTA

Por tanto, atendiendo a estos antecedentes, **se propone la inclusión un artículo específico destinado a recoger la utilización de las lenguas propias de Aragón para mejorar la información que las personas consumidoras y usuarias reciben**, que podría tener la siguiente redacción:

Artículo x.- *Información al consumidor en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.*

1.- En las oficinas de información al consumidor situadas en las zonas de utilización histórica predominante existirá, en el soporte que se estime adecuado, la información precisa para dar a conocer a los consumidores sus derechos y obligaciones en la lengua propia de la misma.

2.- Podrán figurar, además de en castellano, en cualquiera de las lenguas o modalidades lingüísticas propias de Aragón:

a) La información sobre las características esenciales, origen, identidad, materiales o materias primas de los productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, incluyendo el marcado y etiquetado de los productos, así como toda la información legal y reglamentariamente establecida.

b) La información veraz, suficiente, comprensible, inequívoca y racional sobre las operaciones y sobre los distintos productos, bienes y servicios de naturaleza pública o privada susceptibles de uso y consumo, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Los precios y tarifas junto a los productos, bienes y servicios ofertados, informando al consumidor de forma clara del precio final de adquisición o utilización.

- Por todo ello, SOLICITO se tengan en cuentas estas alegaciones

Zaragoza, a 30 de noviembre de 2022

MANUEL LUIS PINA (R:

Firmado digitalmente por MANUEL LUIS PINA (R:
Fecha: 2022.11.30 13:57:51 +01'00'

Fdo.: Manuel Pina Lasheras

Secretario General de Comisiones Obreras de Aragón

DIRIGIDO A:
GOBIERNO DE ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA LINGUISTICA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202200008702
01 DIC 2022
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1582/06

Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte
eljusticiatramitesdgri@aragon.es

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Aragón, número 225, de 21 de noviembre de 2022 el Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón, y tratándose de un asunto de especial interés para el Justicia de Aragón, dado que el artículo 59.1.b) del Estatuto de Autonomía de Aragón (L.O. 5/2007, de 20 de abril) establece como una de nuestras misiones la tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación, esta Institución tiene el honor de

I N F O R M A R

1.- Que el Estatuto de Autonomía de Aragón (L.O. 5/2007, de 20 de abril), en su artículo 7.2 dice:

> *"Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas."*

2.- Que, del mismo modo, la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en su artículo 1, establece como objeto de la misma:

> *"… propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas."*

3.- Que la referida Ley establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Zonas de utilización de las lenguas y modalidades lingüísticas propias.*
>
> *Además del castellano, lengua utilizada en toda la Comunidad Autónoma, a los efectos de esta Ley existen en Aragón:*
>
> *a) Una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia de las áreas pirenaica y prepirenaica de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas.*
>
> *b) Una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia del área oriental de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas.*

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

Artículo 6. Declaración de las zonas de utilización de las lenguas y modalidades lingüísticas propias."

El Gobierno de Aragón, oídos los ayuntamientos afectados, declarará las zonas y municipios a que se refiere el artículo 5.

4.- También el Tribunal Constitucional en su Sentencia 56/2016, de 17 de marzo, Fundamento Jurídico 4 dice:

... es el propio legislador el que establece la existencia de dos zonas de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia y sus modalidades lingüísticas en la Comunidad Autónoma: la de las áreas pirenaica y prepirenaica y la del área oriental (art. 5) y el que establece también el procedimiento para declarar las zonas y municipios que se integran las misma, al atribuir la declaración de las zonas de utilización de estas lenguas al Gobierno, tras oír a los ayuntamientos afectados.

5.- Que también desde El Justicia de Aragón con fecha 21 de abril de 2020, en el Expediente DI-1214/2019-8, nos dirigimos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en estos términos:

Desde esta Institución se valora el hecho de que la consideración de zona de utilización histórica de una lengua debe ser algo establecido, que no dependa de las voluntades de una corporación municipal, por lo que se insta al Gobierno de Aragón a que proceda a desarrollar los artículos 5 y 6 de la Ley 3/2013 [...] con la elaboración de la normativa correspondiente en el que se declaren las zonas de utilización histórica del aragonés.

Por tanto, puesto que en el referido proyecto de Decreto se hace alusión en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 y en la Disposición Adicional Segunda a las denominadas "zonas de utilización histórica predominante", y teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional ya ha declarado que las zonas están establecidas y que lo que correspondería al Gobierno de Aragón sería determinar los municipios que las componen, estimamos que resultaría oportuno, en aras de la seguridad jurídica, incorporar en este proyecto de Decreto los municipios que, desde el Gobierno de Aragón, se entienden incluidos en cada una de las zonas de utilización .

Es la opinión que queríamos someter a su consideración y, confiando en que sea tenida en cuenta, quedamos a la espera de conocer la versión del Decreto que resulte definitivamente aprobada.

Atentamente,

Consta la firma

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

8PL

CÁTEDRA JOHAN FERRÁNDEZ D'HEREDIA
DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN
Y PATRIMONIO INMATERIAL ARAGONÉS
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
GOBIERNO DE ARAGÓN

ENTRADA . GOBIERNO DE ARAGON
1XH - DELEGACIÓN TERRITORIAL DE HUESCA. DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA (REGIH)
28/11/2022 - 12:55
E20220458752

JOSÉ DOMINGO DUEÑAS LORENTE, director de la Cátedra Johan Ferrández d'Heredia de la Universidad de Zaragoza, presenta la siguiente:

ALEGACIÓN

Se ha publicado en el Boletín Oficial de Aragón del 21 de noviembre de 2022 ANUNCIO de la Dirección General de Política Lingüística, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

En el referido proyecto de Decreto se hace alusión en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 y en la Disposición Adicional Segunda a las denominadas "zonas de utilización histórica predominante".

Este concepto deriva de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Aragón (L.O. 5/2007, de 20 de abril), cuyo artículo 7.2 dice:

> Una ley de las Cortes de Aragón **establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón**, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y **favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.**

Igualmente, la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en su artículo 1, establece como objeto de la misma:

propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de **Aragón en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas.**

Esta misma Ley estableció en su artículo 5 lo siguiente:

> Artículo 5. Zonas de utilización de las lenguas y modalidades lingüísticas propias.
>
> Además del castellano, lengua utilizada en toda la Comunidad Autónoma, a los efectos de esta Ley existen en Aragón:
>
> a) Una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia de las áreas pirenaica y prepirenaica de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas.
>
> b) Una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia del área oriental de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas.
>
> Artículo 6. Declaración de las zonas de utilización de las lenguas y modalidades lingüísticas propias.

El Gobierno de Aragón, oídos los ayuntamientos afectados, declarará las zonas y municipios a que se refiere el artículo 5.

A este respecto el Tribunal Constitucional en su Sentencia 56/2016, de 17 de marzo, Fundamento Jurídico 4 dice:

> **...es el propio legislador el que establece la existencia de dos zonas de utilización histórica predominante** de la lengua aragonesa propia y sus modalidades lingüísticas en la Comunidad Autónoma: la de las áreas pirenaica y prepirenaica y la del área oriental (art. 5) **y el que establece también el procedimiento para declarar las zonas y municipios que se**

integran las misma, al atribuir la declaración de las zonas de utilización de estas lenguas al Gobierno, tras oír a los ayuntamientos afectados.

Así pues, aunque el Tribunal Constitucional ya ha declarado que las zonas están establecidas, entendemos que existe una cierta indefinición en el concepto de "zona de utilización histórica predominante" puesto que las áreas pirenaica y prepirenaica y la zona oriental, deberían concretarse mediante la mención de cuáles son los municipios que están incluidos en cada una de ellas y así lo manifiesta el propio TC al decir que está atribuida al Gobierno la determinación de los municipios que las integran.

Por tanto, se propone incorporar al proyecto de Decreto, en uno o dos Anexos, los municipios que se entienden incluidos en cada una de las dos zonas para, de esta forma, conseguir una mayor seguridad jurídica.

A fecha de firma electrónica

DUEÑAS LORENTE JOSE DOMINGO - DNI

Firmado digitalmente por DUEÑAS LORENTE JOSE DOMINGO -
Fecha: 2022.11.22 11:57:02 +01'00'

El director de la cátedra Johan Ferrández d'Heredia

José Domingo Dueñas Lorente

Dirección General Política Lingüística
Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
Gobierno de Aragón

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Secretaría General Técnica

Edificio San Pedro Nolasco
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50071 Zaragoza (Zaragoza)

1A (109/22)

En relación con su NRI de fecha 1 de diciembre de 2022 por la que se remite el Proyecto de Decreto por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de la Administración Pública de Aragón, remitido a esta Secretaría General Técnica en virtud de lo dispuesto en el en el artículo 48,3 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, le informo que este Departamento no formula observaciones ni sugerencias al texto.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José Luis Castellano Prats

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Castellano Prats, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE el 15/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVQ24ZZL75B61V01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO el 15/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVTX3IE3N1CX1301PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

1982–2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

Secretaría General Técnica

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

Ref.: lg/ps

Asunto:	**Proyecto de Decreto que regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las administraciones públicas de Aragón.**
De:	**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.**
A:	**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA (DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE).**

En contestación a su nota interior de fecha 1 de diciembre de 2022, por la que comunicaba el trámite de audiencia del **Proyecto de Decreto que regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las administraciones públicas de Aragón**, le comunico que, una vez remitido a las distintas Direcciones Generales y a los organismos públicos adscritos a este Departamento, no se han formulado observaciones por parte de ninguno de ellos, a excepción del Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información de la Dirección General de Administración electrónica y Sociedad de la Información, cuyo informe se adjunta a los efectos oportunos.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Firmado electrónicamente
El Secretario General Técnico de Ciencia,
Universidad y Sociedad del Conocimiento

IVÁN ANDRÉS MARTÍNEZ

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Antonio Jiménez Jiménez, Secretario General Técnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES el 15/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3X2HE905BR1R01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales

1982–2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

Secretaría General Técnica

Plaza del Pilar, 3
50071 Zaragoza (Zaragoza)

RJ 181/2022

De:	**Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. Secretaría General Técnica.**
Para:	**Dirección General de Política Lingüística. Departamento de Educación, Cultura y Deporte.**
Asunto:	**Trámite de audiencia proyecto normativo. Proyecto de Decreto por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas.**

En relación al Proyecto de Decreto por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón, esta Secretaría General Técnica hace constar que, una vez consultadas las direcciones generales y organismos autónomos pertinentes, no se han realizado alegaciones.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL
DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
José Antonio Jiménez Jiménez

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

1982 – 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Icíar Alonso Ollacarizqueta, J.Ser.De Nuevas Tecnologias Y Soc.Inform, SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGIAS Y SOCIEDAD DE LA INFORMACION el 13/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVEB0CZW10BZ1J01PFI.

Informe sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las administraciones públicas de Aragón

En relación con Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las administraciones públicas de Aragón, desde el Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información se hace la siguientes propuesta:

Modificar el artículo 11, cuya redacción quedaría:

"*Artículo 11. Norma lingüística.*

En el caso de que las instituciones y organismos públicos utilicen las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, deberán seguir la norma lingüística establecida por la Academia Aragonesa de la Lengua. ***La norma lingüística y elementos asociados como diccionarios, toponimia, onomástica, lexicografía y todos sus elementos asociados que permitan interpretar y utilizar las lenguas propias de Aragón de manera normalizada estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón en formatos abiertos y reutilizables para favorecer su uso, interpretación y comprensión****."*

Esta propuesta se basa en las competencias de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, que incluyen las de elaboración y gestión de proyectos y programas para el diseño y la coordinación de la apertura de datos en el Gobierno de Aragón y su implantación en colaboración con los diferentes Departamentos y organismos de la Administración autonómica, así como la difusión de dichos datos a través del portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón (opendata.aragon.es), con los objetivos de crear valor económico en el Sector TIC a través de la reutilización de la información pública, aumentar la transparencia en la Administración, fomentar la innovación, mejorar los sistemas de información de la Administración y generar interoperabilidad de datos entre webs del sector público, y el Decreto 90/2019, de 18 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices de interoperabilidad y reutilización de datos para su apertura en el punto de acceso de datos abiertos del Gobierno de Aragón.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Dirección General de Carreteras

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36,
puerta 7, 3ª planta
50071 Zaragoza (Zaragoza)

Una vez publicado en el Boletín Oficial de Aragón, número 225, de 21 de noviembre de 2022 el Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón, esta Dirección General

I N F O R M A

1.- Que la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, en su artículo 47 ("*Señalización orientativa e informativa*") establece que, **en todo caso, y respetando la normativa básica internacional y nacional, la señalización informativa será bilingüe, atendiendo a las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón como integrantes de su patrimonio cultural e histórico**.

- 2.- Por otro lado, la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, establece como objeto de la misma el propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas y su artículo 22.1 establece que en las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias, **la denominación oficial de los topónimos podrá ser, además de la castellana, la tradicionalmente usada en el territorio**,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Bizén Fuster Santaliestra, Director General De Carreteras, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS el 09/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVID1SP571DB1Z01PFI.

sin perjuicio de lo que establezca la legislación aragonesa de Administración local, tanto en relación con los municipios como con las comarcas.

3.- La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 23 establece que **la denominación de los municipios será en lengua castellana o en la tradicional de su toponimia. No obstante, en aquellas zonas del territorio aragonés en que esté generalizado el uso de otra lengua o modalidad lingüística, el Gobierno de Aragón autorizará, previa solicitud fundada, también la utilización conjunta de la denominación en dicha lengua**.

Por todo ello, y con objeto de completar el contenido del proyecto de Decreto se presenta la siguiente

A L E G A C I Ó N

Incorporar un nuevo artículo que recoja la señalización informativa y turística bilingüe en carreteras, vías interurbanas y poblaciones ubicadas en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Artículo x. *Señalización de topónimos de municipios y comarcas en las carreteras aragonesas.*

1.- En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, la señalización conten-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Bizén Fuster Santaliestra, Director General De Carreteras, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS el 09/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVID1SP571DB1Z01PFI.

drá la denominación oficial de los municipios y comarcas que podrá ser, además de la castellana, la tradicionalmente usada en el territorio. En este último caso, la denominación en castellano figurará en primer lugar.

2.- La señalización del resto de los topónimos será preferentemente en la forma tradicional que corresponda a la lengua propia de Aragón usada en el territorio en el que se localicen.

3.- Las disposiciones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo serán aplicables a toda la señalización informativa ubicada en las carreteras y vías públicas interurbanas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o a cualquier entidad de la Administración Local.

4.- Asimismo, serán de aplicación las disposiciones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo a la señalización de carácter turístico situada en las carreteras que transcurran por el territorio de la Comunidad Autónoma y no sean de titularidad estatal, para su autorización por la Dirección General de Carreteras en los términos previstos en el artículo 47 del Reglamento de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Director General de Carreteras

Bizén Fuster Santaliestra

SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Bizén Fuster Santaliestra, Director General De Carreteras, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS el 09/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVID1SP571DB1Z01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Vicepresidencia del Gobierno de Aragón

1982 – 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE ARAGÓN

Vista la solicitud de informe formulada por Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Industrial, sobre el "**Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón",** cabe informar en los siguientes términos:

Primero.- El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en las letras a), b) y f) del artículo 5 del Decreto 17/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia, que atribuye a la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos la competencia para la realización de estudios, emisión de informes y elaboración de propuestas sobre el desarrollo y aplicación del Estatuto de Autonomía de Aragón; para el estudio de los proyectos normativos que hayan de aprobarse para la efectividad de las previsiones del Estatuto de Autonomía; y en realización a la elaboración de informes sobre cuestiones de conflictividad competencial.

Segundo.- El proyecto de decreto que se informa representa un desarrollo de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (en adelante, Ley 3/2013, de 9 de mayo); ley que en su disposición final primera habilitaba al Gobierno de Aragón para que dictara cuantas disposiciones fueran precisas para el desarrollo y ejecución de la misma. El proyecto de decreto, en ese sentido, no plantea ningún problema desde el plano de la competencia orgánica, incardinándose en la potestad reglamentaria que posee el Gobierno de Aragón, de acuerdo con el artículo del 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado a través del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

En relación al marco competencial sustantivo, la sentencia 56/2016, de 17 de marzo, del Tribunal Constitucional explica que «*en la configuración del estatuto de las lenguas españolas distintas del castellano la Constitución deja un importante espacio a la regulación por los Estatutos y las leyes de las Comunidades Autónomas. En el artículo 3 del texto constitucio-*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 14/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKW1L78S2CM1R01PFI.

nal se fijaron los acuerdos básicos que actúan como premisa para cualquier desarrollo normativo en este ámbito sin que se imponga un único modelo de regulación y gestión del pluralismo lingüístico. Según este Tribunal advirtió tempranamente, "la Constitución de 1978 reconoce la realidad plurilingüe de la Nación española y, viendo en ella un valor cultural no sólo asumible, sino también digno de ser promovido, obtiene de dicha realidad una serie de consecuencias jurídicas en orden a la posible atribución de carácter oficial a las diversas lenguas españolas, a la protección efectiva de todas ellas y a la configuración de derechos y deberes individuales en materia lingüística" (STC 82/1986, de 26 de junio, FJ 2). En cuanto a la "posible atribución de carácter oficial", el art. 3.2 de la Constitución remite a los Estatutos de Autonomía la decisión sobre el reconocimiento de las lenguas propias como lenguas oficiales y la determinación, en cada caso, del alcance de la cooficialidad. Para lo demás, tanto en lo que se refiere a las medidas de protección como a la configuración de los derechos y deberes individuales en materia lingüística, habrá que estar a lo que dispongan Estado y Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia, pues, como también se afirma en la sentencia antes citada, "no cabe contraponer el castellano en cuanto lengua española oficial del Estado, y las 'demás lenguas españolas' en cuanto cooficiales en las distintas Comunidades, como asuntos privativos respectivamente del Estado en sentido estricto y de las Comunidades Autónomas individualmente consideradas" (STC 82/1986, FJ 4) y la garantía constitucional del pluralismo lingüístico, en los términos del art. 3.3 de la Constitución, incumbe por igual al Estado y a las Comunidades Autónomas».

En particular, del régimen estatutario de las lenguas propias en Aragón, la sentencia dice que el Estatuto «*contiene un reconocimiento de las lenguas propias y remite a la Ley para la regulación de los distintos aspectos de su régimen jurídico, uso, protección y promoción y para la determinación de las zonas de uso predominante. Como también sucede en otros Estatutos, este reconocimiento del plurilingüismo en la Comunidad no lleva aparejada la atribución de carácter oficial a las lenguas propias, que, por otra parte, y de modo más excepcional, no son identificadas bajo una concreta denominación. Han sido las leyes reguladoras de aspectos relativos al uso de las lenguas propias las que eventualmente han procedido a identificarlas como lengua aragonesa y catalán*». En base a este reconocimiento, el Tribunal Constitucional infiere que «*en la medida en que el Estatuto de Autonomía de Aragón «protege y ampara» las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, no hay duda de que resultan de aplicación las disposiciones de la Carta Europea de las lenguas*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 14/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKW1L78S2CM1R01PFI.

regionales o minoritarias, en los términos de la declaración del Estado español incluida en el instrumento de ratificación de la Carta de 2 de febrero de 2001 («BOE» núm. 222, de 15 de septiembre de 2001) según la cual, a los efectos de la Carta se entienden por lenguas regionales o minoritarias, además de las reconocidas como oficiales, "las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan"».

Desciendo a las previsiones estatutarias, el apartado 4 del artículo 71 establece como competencia exclusiva de la Comunidad autónoma la relativa a las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. Asimismo, el artículo 7 en el Título Preliminar ya da a entrada a las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón en el Estatuto, remitiendo a una ley la fijación de las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, la determinación de su régimen jurídico y los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios. También se encomienda a esa ley que promueva la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y que favorezca en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas. Esta última mención encajaría con el espíritu del proyecto de decreto.

En definitiva, del mismo modo que la competencia orgánica no suscitaba dudas, tampoco la competencia material lo hace. El proyecto de Decreto es respetuoso con el marco competencial existente.

Tercero.- Sentadas las bases anteriores, deben hacerse varias observaciones en relación al articulado del proyecto de Decreto. En primer lugar, se recomienda hablar del sector público autonómico y local de Aragón, en vez de tomar de referencia a las Administraciones Públicas. En los últimos años, la tendencia de las principales normas de Derecho Administrativo es fijar su ámbito subjetivo en base al concepto de sector público, como se refleja en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; entre otras. Más adelante en el artículo 3 del proyecto de decreto se alude a los organismos y entidades dependientes de las Administraciones Públicas, por lo que él ámbito real de aplicación del decreto trascendería de los límites de las Adminis-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 14/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKW1L78S2CM1R01PFI.

traciones Públicas. A mayor abundamiento, considerando el espíritu de la norma y las obligaciones legales en la materia, no se entendería que se dejara al margen a los entes del sector público no Administración Pública en lo que respecta a los derechos y obligaciones relativos al uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

En relación al artículo 1 del proyecto de Decreto también se plantean algunas cuestiones. Este precepto define el objeto de la norma en dos apartados, a y b; coincidiendo lo descrito en estas dos letras con el contenido de los artículos posteriores, no obstante, habría algún elemento del Decreto que quedaría fuera de lo comprendido por las letras. En particular, el artículo 12 se refiere a la interpretación del himno de Aragón en actos. Puede entenderse implícito que se refiere a actos que celebren en el ámbito de las Administraciones Públicas, o el sector público si se acoge la primera recomendación, pero si así fuera la letra B) no haría una mención específica a la publicidad institucional, que forma parte de la actividad promocional de las Administraciones o del sector público.

Asimismo, cuando el artículo 4.1 del proyecto de Decreto habla de los debates de las corporaciones locales, debe tenerse en cuenta que estas pueden ser Administración Pública, pero al mismo tiempo tienen naturaleza política. Un alcalde o el presidente de una diputación provincial o una comarca colmata la organización administrativa de su respectiva administración local, pero también goza de legitimidad democrática directa o indirecta, y tiene por ello naturaleza de órgano político. Esta doble dimensión, política y administrativa, se refleja también en su funcionamiento. No todos los debates que se producen en las entidades locales encajan dentro su dimensión como órganos colegiados administrativos, siendo algunos de ellos debates de naturaleza eminentemente política, en los que no se puede decir en sentido estricto que el ente local esté actuando como una Administración Pública. En esos casos puede entenderse que los entes locales están cumpliendo las funciones políticas de representación democrática, o del control político, pero no las de Administración Pública. Pública.

La impresión que da la letra A) es que se refiere más bien a los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que participa un ciudadano interesado y se relaciona con las Administraciones o con el sector público en general. En ese sentido, se sugiere aquilatar el ámbito de otra forma, teniendo en cuenta además que, a la hora de confi-

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 14/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKW1L78S2CM1R01PFI.

gurar las letras del artículo, la letra B) solo se corresponde con un artículo, mientras que la A) abarca el resto de la ley, con las posibles excepciones mencionadas. Quizá sería más apropiado un enunciado del artículo 1 sin distinción de letras y con un objeto más omnicomprensivo, dentro de los parámetros del proyecto de Decreto. Igualmente, el contenido del artículo 2 podría incorporarse como parte de la definición del objeto, aclarando que el fin, o uno de los fines, del decreto es el de regular la forma en que se ejerce el derecho de las personas a expresarse en forma oral y escrita en las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante. De lo contrario, el precepto resulta un tanto superfluo, al poder darse por implícito que el ejercicio del derecho se hace conforma a las normas que lo regulan, en este caso el proyecto de Decreto y la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, entre otras normas.

Con carácter general, se observa que dependiendo del artículo se habla de lenguas propias de Aragón exclusivamente, o de lenguas propias y modalidades lingüísticas, algo que se proyecta incluso en el Título de la norma. Se aconseja corregir esta disparidad en las redacciones, inclinándose por una opción u otra. Dado que el objeto de la Ley 3/2013, de 9 de mayo es la regulación de las lenguas propias y modalidades lingüísticas, parece más ajustada al marco legal la fórmula de lenguas propias y modalidades lingüísticas tanto para el título de la norma como para el articulado. De lo contrario, en relación a algunos preceptos se estaría limitando su contenido a las lenguas propias de Aragón, o bien se daría el carácter de lengua propia a lo que es considerado legalmente como una modalidad lingüística. *A fortiori*, cabe señalar que el mandato del artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón alude a las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, al igual que su artículo 71.4, cuando habla de la competencia en la materia.

Al margen de la parte normativa del texto, en la exposición de motivos en el último párrafo de la primera página al citar el artículo 7 del Estatuto de Autonomía se mencionan a las lenguas propias de Aragón, pero no a sus modalidades lingüísticas, cuando el tenor literal del precepto hace referencia tanto a las lenguas como a las modalidades.

Debe indicarse, por otro lado, que se aprecian en el proyecto de Decreto varias redundancias con otras normas aragonesas. Los apartados 1 y 2 del artículo 4 del proyecto

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 14/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKW1L78S2CM1R01PFI.

coinciden literalmente con el artículo 20.1 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo. La incorporación de estos apartados en la norma no supone ninguna innovación jurídica, siendo incluso menor la cobertura jurídica del mandato, al fijarse en una norma reglamentaria jerárquicamente inferior a la ley de origen, de la que se extrae el contenido de estos dos apartados. Lo mismo ocurre en el caso del apartado 1 del artículo 9 del proyecto de Decreto, que reproduce el artículo 17 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, o el apartado 2 del mismo artículo, que se corresponde en parte con el 20.2, también de la Ley 3/2013, de 9 de mayo. En este último caso se percibe un matiz y es que la ley solo hablaba de su redacción, no de la publicación; con todo, dentro de una lectura sistemática de la ley, no hubiera tenido sentido que una posibilidad contemplada para el sector público autonómico, se limitara en el caso de los entes locales de las zonas de utilización predominante. Por lo tanto, la aportación del apartado puede ser clarificadora, pero es cuestionable que represente una adición sustantiva real en relación a lo que ya facultaba la ley. Ocurre parecido, con los apartados 1 y 2 del artículo 3 del proyecto de Decreto, que apenas se desvían de lo marcado por el artículo 16 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo. Por último, el artículo 11 del proyecto de Decreto también es réplica del artículo 4 de los Estatutos de la Academia Aragonesa de la Lengua, aprobados por el Decreto 56/2018, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón. Se sugiere eliminar las duplicidades detectadas, limitándose a recoger el Decreto aquellos aspectos donde se incorpora contenido inédito, no presente en otras leyes o reglamentos.

En el caso del apartado 2 del artículo 10 del proyecto de Decreto se habla de la publicidad institucional emitida en las lenguas propias de Aragón y de los fines que ha de cumplir, señalando en específico tres. Por su parte, el artículo 3.2 de la la Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre publicidad institucional establece los siguientes objetivos: informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales; informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las instituciones públicas; sobre las actividades y proyectos ejecutados, y sobre los servicios prestados por cada Administración pública en el ámbito de sus atribuciones y competencias; difundir la imagen de Aragón o del ámbito propio de cada Administración; constituir un instrumento útil para el desarrollo del territorio al que va dirigida; promover valores y conductas que consoliden la democracia, la libertad, la convivencia y la solidaridad; velar por los derechos de los destinatarios de sus mensajes; e implicar a la ciudadanía en el objetivo de lograr una sociedad cohesionada y avanzada en cuanto a conciencia cívica y progreso económico y social. Las tres finalidades del artículo 10.2 del proyecto de Decreto

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 14/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKW1L78S2CM1R01PFI.

están presentes en este artículo de la ley, por lo que no entran en colisión los dos textos en este aspecto. Sin embargo, el proyecto de Decreto enfatiza estas finalidades en relación al resto cuando se trate de publicidad institucional realizada en las lenguas propias de Aragón o modalidades lingüísticas, anteponiéndolas al resto. Esta priorización que hace el proyecto Decreto no aparece en la ley, que sitúa todos los objetivos en paridad, sin destacar ninguno en particular. En ese sentido, aunque sea de forma leve, el proyecto de Decreto estaría modulando lo dispuesto en la ley, lo que puede entenderse como una reforma, aunque sea pequeña. Considerando el principio de jerarquía normativa, un reglamento no puede alterar lo fijado por una ley, sino desarrollarlo. Corolario de ello, se recomienda ajustarse a los objetivos de la ley, al existir el riesgo de que pueda interpretarse que el artículo 10.2 del proyecto de decreto se extralimita del margen de desarrollo que tienen los reglamentos respecto a las leyes.

Algo parecido sucede en relación 12 del proyecto de Decreto, aunque de forma más clara. Este artículo marca la forma en que se debe interpretar el himno de Aragón en su versión completa. El himno de Aragón está regulado en la Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón, reconociendo su disposición adicional la posibilidad de interpretar el himno «*con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón en la versión que reglamentariamente se determine*». Sin embargo, lo que hace el artículo 12 del proyecto del Decreto no es pautar la interpretación en las lenguas propias o modalidades lingüísticos, sino fijar con carácter general la forma de interpretar el himno, añadiendo al estribillo final menciones a las lenguas o modalidades lingüísticas propias de Aragón. Lo que habilitaba la disposición final era a establecer alternativas a la interpretación en otras lenguas o modalidades lingüísticas distintas del castellano, no a alterar la versión estándar del himno. En ese sentido, el artículo 12 del proyecto de Decreto reforma los anexos de la Ley 3/1989, de 21 de abril, que tienen un contenido normativo indiscutible. Por ello, se recomienda señalar esto como una opción, no como una obligación, o limitarse en su caso a regular la forma en que se interpretaría el himno en otras lenguas o modalidades lingüísticas distintas al castellano, de conformidad con la disposición adicional de la Ley 3/1989, de 21 de abril. De lo contrario, el artículo incurriría en una nulidad de pleno derecho, por vulnerar el principio de jerarquía normativa, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución española.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 14/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKW1L78S2CM1R01PFI.

Por último, con carácter general, debe tenerse presente que el artículo 16 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón limita los derechos en él reconocidos a un ámbito geográfico concreto: a las zonas de utilización predominante. El derecho se atribuye al conjunto de los aragoneses, pero el ámbito territorial en el que pueden ejercitarlo no abarca el conjunto de la Comunidad Autónoma, sino solo aquellas zonas de utilización predominante, que aparecen acotadas en el artículo 5 de la propia ley, sin perjuicio de las declaraciones concretas que ulteriormente realice el Gobierno de Aragón, oídos los ayuntamientos. Esta opción legislativa fue avalada por la sentencia 56/2016, de 17 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional. El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 7 recoge las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón como una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento. Empero al no dotarlas de carácter oficial, los derechos que se confieren a los hablantes de estas lenguas o modalidades lingüísticas quedan fuertemente condicionados por el desarrollo legal. La oficialidad entraña el derecho a la lengua, tanto en su vertiente activa como pasiva -derecho subjetivo al uso en todo caso y a la respuesta elegida cuando el interlocutor pertenezca a un ente del sector público- lo que obliga a adecuar las estructuras administrativas y de los poderes públicos a la pluralidad de esa oficialidad lingüística. En el caso de las lenguas o modalidades lingüísticas propias no sucede igual.

En ese sentido, la ley aragonesa no establece un derecho omnímodo a relacionarse con el sector público aragonés en las lenguas o modalidades lingüísticas propias distintas al castellano, sino solo con la parte del sector público aragonés radicado físicamente en las zonas declaradas de uso predominante. Por lo tanto, el sector público autonómico y local no están obligadas a garantizar este derecho, más que en esas zonas, donde sí que se despliegan las dimensiones activa y pasiva, propias de todo derecho frente a la Administración. A modo de ejemplo, si un habitante de esas zonas acude a la sede del Gobierno de Aragón en Zaragoza, ya que el edificio no se encuentra situado en una zona de uso predominante, el hablante no tendría garantizado el derecho a usar estas lenguas o modalidades, aunque él provenga de una zona con el status jurídico aludido. A pesar de que el derecho es subjetivo y se reconoce a las personas, es un derecho de un marcado territorial, porque pueden ejercitarlo todos los aragoneses, pero solo en las áreas delimitados. Por ello, cuestiones como la del apartado 3 del artículo 5 del proyecto de Decreto deberían circunscribirse a las

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 14/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKW1L78S2CM1R01PFI.

zonas de uso predominante, como el propio artículo del Decreto parece marcar en su apartado anterior.

Aunque no se fije como obligación, la valoración como mérito en puestos donde solo exige el derecho a relacionarse en castellano rompe la proporcionalidad que exige el examen de méritos, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en sentencias la 46/1991, de 28 de febrero, cuyos razonamientos se pueden extrapolar, *mutatis mutandi*. En esa sentencia se dice que en función del tipo y nivel de la función o puesto a desempeñar, puede ser contrario al principio de igualdad acceso a la función pública, requerir un nivel de conocimiento ajeno a la capacidad exigida para desempeñar la función de que se trate. A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo en su sentencia de 16 abril 1990, afirma que la exigencia de conocimiento será discriminatoria «*cuando se imponga para cubrir plazas que no estén directamente vinculadas a la utilización por los administrados de la lengua de su Comunidad Autónoma, debiendo reservarse para aquéllas en las que la imposibilidad de utilizarla les pueda producir una perturbación importante en su derecho a usarla cuando se relacionan con la Administración*».

Aplicando esta lógica, en todos los puestos del sector público aragonés que se desempeñen físicamente fuera de zonas de utilización predominante, no se requerirá el conocimiento de las lenguas o modalidades lingüísticas aragonesas distintas del castellano, por lo que tampoco pueden ser valorados, salvo supuestos muy excepcionales, como el del personal adscrito a la Dirección General de Política Lingüística o que pueda dar asistencia a la Academia Aragonesa de la Lengua. Esto reduce significativamente los puestos susceptibles de acogerse a lo dispuesto en el apartado 3, lo que aconseja una redacción mucha más limitada y no tan generalista. De lo contrario, podría entenderse que tiene un efecto discriminatorio, al ponderarse el conocimiento de lenguas o modalidades lingüísticas que luego no deberá usar en el desempeño de su puesto de trabajo. De hecho, el apartado 2 de este mismo artículo 5 se refiere específicamente a la atención a la ciudadanía en las zonas de utilización histórica predominante, en vez de decir genéricamente que las Administraciones podrán contar con personal capacitado en las lenguas y modalidades lingüísticas propias distintas del castellano. Este apartado refleja la dimensión territorial y limitada del derecho a utilizar las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, lo que, correlativamente, repercute en el número de puestos donde el conocimiento puede ser objeto de valoración.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 14/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKW1L78S2CM1R01PFI.

De igual modo, debería considerarse si resulta proporcional el mandato del artículo 5.1 del proyecto de Decreto, que encomienda a las Administraciones Públicas la promoción entre sus empleados del conocimiento de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. En la medida en que los derechos lingüísticos del proyecto del Decreto y de Ley 3/2013, de 9 de mayo, están acotados a las zonas de utilización histórica predominante, la promoción del conocimiento debería focalizarse a los empleados públicos de estas zonas, sin perjuicio de que voluntariamente pueda facilitarse el conocimiento de las lenguas y modalidades lingüísticas propias entre el resto de los empleados, en la línea del artículo 7 del proyecto de Decreto.

De forma similar, el apartado 3 del artículo 3 del proyecto de Decreto debería indicar específicamente que la puesta a disposición de estos documentos se refiere a las zonas de utilización predominante, tal y como se refleja explícitamente en los dos apartados previos del precepto. En el caso del apartado 3 del artículo 10 del proyecto de Decreto, siguiendo el espíritu de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, podría plantearse que se refiera a las campañas institucionales dirigidas a las personas radicadas en las zonas de uso predominantes, en vez de a todas las campañas.

Es todo cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.
EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS

Luis Sebastián Estaún García

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 14/12/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKW1L78S2CM1R01PFI.